

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—Circular número 296.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 de Mayo último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue.—En vista del escrito de V. E. de 30 de Abril último, en que, refiriéndose á otro del Comandante general de la segunda Division de ese Ejército de 26 de Marzo anterior, dá cuenta á este Ministerio de que el Capellan del Batallon Cazadores de Cataluña, D. Nicolás Lozano Martin, se quedó en Vich alegando indisposicion que no justificó, desapareciendo despues de dicho punto sin que se sepa su paradero, ni que se haya presentado á Autoridad alguna, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado Capellan sea dado de baja en el el Ejército, publicándose esta disposicion en la *Gaceta oficial*, para que llegando á noticia de las Autoridades militares y civiles no pueda aparecer este interesado con un carácter que ha perdido, con arreglo á órdenes y disposiciones vigentes.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga lugar la baja respectiva y conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería —3.ª Sección.—Circular núm. 297.—Los Señores Jefes de Cuerpo procederán á dar de baja y expedir certificado de libertad á los soldados que por cupos, provincias, conceptos y cuerpos en que sirven se expresan en la relación adjunta.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1875.—CEBALLOS.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	Pueblos.	Provincias.	Conceptos.	Cuerpos en que sirven.
Pedro Sanchez Sanchez.	»	»	Redimido.	Regimiento de Bailén.
Juan Lopez Navarro.	»	»	Idem.	Cazadores de Llerena.
Nicolás Frijos Herreros.	»	»	Exento.	Regimiento de Toledo.
Raimundo Calvo Salamanca.	»	»	Idem.	Idem id.
Ildefonso Ramirez Ruiz.	»	»	Excedente.	Idem id.
Manuel Montero Godino.	»	»	Idem.	Idem id.
Salvador Candela Gallardo.	»	»	Exento.	Provincial activo de Lérida.
Juan Sanz Miguelanez.	»	»	Redimido.	Idem id.
José Hernandez Leal.	»	»	Idem.	Idem id.
Diego García Martinez.	»	»	Excedente.	Idem de Soria.
Francisco Valverde Valenzuela.	»	»	Redimido.	Idem id.
Andrés Sanchez Abeleiro.	»	»	Excedente.	Idem id.
José Ruiz Segura.	»	»	Redimido.	Idem de Pamplona.
Antonio Fuentes Garrote.	»	»	Exento.	Reserva núm. 27.
Meliton Perez Martinez.	»	»	Idem.	Idem id.
Antonio Angulo Cardoso.	»	»	Excedente.	Idem 28.
Cándido Dominguez Perez.	»	»	Red. mido.	Idem id.

609 — 1875 — 10 DE JUNIO DE 1875

Arsenio del Olmo Ortega.	»	»	Exento.	Reserva núm. 28.
Juan Alvarez Martinez.	»	»	Exento.	Idem núm. 29.
Pantaleon Romero Baña.	»	»	Idem.	Idem id.
Bienvenido Martinez Adiego.	»	»	Idem.	Idem id.
Manuel Toro Salas.	»	»	Redimido.	Reserva núm. 30.
Isidro José Fraire Requeiro.	»	»	Excedente.	Idem id.
Miguel Roman Hernandez.	Vadillo.	Zamora.	Idem.	Idem núm. 7.
Pedro Rincon Garcia.	Jeréz.	Málaga.	Redimido.	Idem núm. 29.
Juan Manuel Gomez Ramirez.	Castillo Guardas.	Sevilla.	Idem.	Idem núm. 28.
Juan Reyes Fuentes.	Begija.	Jaen.	Excedente.	Cazadores de Llerena.
Enrique Gomez Ver.	Onnum Santorum	Sevilla.	Redimido.	Provincial activo de Pamplona.
Julian Diaz Rodriguez.	Estrella.	Toledo.	Sustituido.	Idem de Lérida.
Juan Lobo Perez.	Villamartin.	Cádiz.	Redimido.	Regimiento de Saboya.
Jerónimo Gonzalez Esclapez.	Elche.	Alicante.	Excedente.	Provincial activo de Tarragona.
Vicente Perales Garrido.	Vallada.	Valencia.	Exento.	Reserva núm. 21.
Vicente Albero Ferri.	Bañeras.	Alicante.	Idem.	Provincial activo de Tarragona.
Francisco Canto Martinez.	Alicante.	Idem.	Idem.	Reserva núm. 30.
Carlos Bañuls Ferrandis.	Pego.	Idem.	Redimido.	Idem id.
Juan Davis Rancaño Lombardero.	Fonsagrada.	Lugo.	Excedente.	Cazadores de las Navas.
Domingo Ferrandez Diaz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Manuel Gonzalez Guitian.	Incio.	Idem.	Sustituido.	Idem de Puerto Rico.
Juan Diaz Puente.	Frades.	Coruña.	Excedente.	Regimiento de Murcia.
Manuel Martinez Sanchez.	San Roman.	Sevilla.	Exento.	Idem de Guadalajara.
Rafael Vizcaino de los Santos.	S. Lucar la Mayor	»	Redimido.	Idem de Granada.
José Maria de Vera Herrera.	Carrion Céspedes	»	Idem.	Idem de Almansa.
Félix Baldomero Marquez Gallo.	Villamartin.	Cádiz.	Idem.	Idem de Granada.
Lorenzo Rivero Verdugo.	Bolhilo Mitacion	»	Exento.	Idem de Guadalajara.
Juan Saldaña Carballo.	Alcolea del Rio.	»	Idem.	Idem id.
Roque Solís Moreno.	Villamanrique.	»	Idem.	Idem id.
Juan de la Flor Leon.	Viso del Allor.	»	Idem.	Idem id.
Juan de Dios Rios Carceles.	Carmona.	»	Idem.	Idem id.
Manuel Lopez Garcia.	Lebrija.	»	Redimido.	Idem de Granada.
Manuel Arenas Perez.	Utrera.	»	Exento.	Idem de Almansa.
Manuel Lago Valero.	Casalla de Sierra.	»	Excedente.	Idem id.
Manuel Lama Casano.	Coria del Rio.	Sevilla.	Idem.	Idem id.
José Santos Lucena.	Marchena.	»	Idem.	Idem de Granada.

José Verdugo Ojedo.	Moron.	»	Excedente.	Regimiento de Granada.
Juan Dionisio Avellaneda.	Lora del Rio.	»	Idem.	Idem de Almansa.
José Rodriguez Fernandez.	Castillo Guardas.	»	Redimido.	Idem id.
Julian Gonzalez Co'onado.	Idem.	»	Excedente.	Idem id.
Manuel Navarro Martinez.	Maireña del Alcor	»	Redimido.	Idem de Córdoba.
Juan Trullo Pezuelo.	Caralla de Sierra.	»	Excedente.	Idem id.
Antonio Ramos Ramos.	Lora del Rio.	»	Idem.	Idem de Almansa.
José Chiquero Rodriguez.	Moron.	»	Exento.	Idem de Guadalajara.
Juan Perez Garcia.	Carrion Céspedes.	»	Excedente.	Idem de Almansa.
Francisco Fernandez Rojas.	Ecija.	»	Exento.	Idem de Granada.
Vicente Diaz Leon.	Utrera.	»	Redimido.	Idem de Almansa.
Pero Moncha Ferreira.	Lora del Rio.	»	Idem.	Idem id.
Mannuel Antonio Gucira Garcia.	Idem.	»	Idem.	Idem id.
José María Ramos Cabello.	Tanares y S. Juan	»	Idem.	Idem id.
Cristóbal Moreno Romero.	Villafranca.	»	Idem.	Idem de Córdoba.
Rafael Fernandez Martinez.	Iznallor.	Granada.	Exento.	Idem del Rey.
Antonio Romero Cuevas.	Hueneja.	Idem.	Idem.	Reserva núm. 2.
Francisco Martin Santiago.	Modin.	Idem.	Redimido.	Regimiento de América.
Manuel Lopez Carrasco.	Granada.	Granada.	Exento.	Idem del Rey.
Francisco Garrido Recinco.	Málaga.	Málaga.	Sustituido.	Cazadores de Cuba.
Francisco Risoto Navarrete.	Carboneros.	Jaen.	Redimido.	Idem de Llerena.
Diego Mayoral Calderon.	Don Benito.	Badajoz.	Sustituido.	Provincial activo de Soria.
Isidoro Carrero Bretos.	Zarza la Mayor.	Cáceres.	Exento.	Idem de Pamplona.
Timoteo Gonzalez Bielma.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Atanasio Morales Sanchez.	Serradella.	Idem.	Idem.	Idem id.
Francisco Miranda Granado.	Monte Hermosa.	Idem.	Idem.	Idem id.
Ramon Hernandez Perez.	Prente Congosto	Salamanca.	Idem.	Regimiento de Valencia.
Silvestre del Soto Ramon.	Tordesillas	Valladolid.	Idem.	Idem de Isabel II.
Norberto Lopez Mauro.	Paral de Gallinas	Idem.	Idem.	Idem id.
Crispin Rodriguez Lopez.	Valdefresno.	Leon.	Idem.	Reserva núm. 28.
Segundo Hernandez.	Solorancho.	Avila.	Idem.	Regimiento de Gerona.
Blas Lopez Calordo.	Villarin Campos	Zamora.	Idem.	Idem de Isabel II.
Pedro Gonzalez Garcia.	Puente.	Leon.	Sustituido.	Idem de la Princesa.
Arterio Garcia Salvador.	Monzon.	Palencia.	Exento.	Depósito de Instron. de esta capita.
Julian Hernandez Garcia.	Vilvestre.	Salamanca.	Excedente.	Regimiento de Castilla.
Cayetano Carnicero Carnicero.	Soto de la Vega.	Leon.	Exento.	Idem id.

José Grinda y Forner.	Zamora.	Zamora.	Redimido.	Reserva núm. 28.
Pedro García Travieso.	Noceda.	Leon.	Exento.	Regimiento de Castilla.
Santiago Otero Otero.	S. Adrián del Valle	Idem.	Redimido.	Idem id.
Diego Espinosa Lucas.	Fondon.	Almería.	Excedente.	Cazadores de Cuba.
Antonio Enrique Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Cosme Bonet Rivas.	Reus.	Tarragona.	Idem.	Provincial activo de Soris.
Eleuterio Bárcena Ariaga	»	Idem.	Redimido.	Regimiento de Gerona.
Pedro Dominguez Parra.	»	Cáceres.	Idem.	Idem de Aragon.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—Circular núm. 297.—Los Sres. Jefes de cuerpo procederán á dar de baja y expedir certificado de libertad á los soldados que por cupos, provincias, conceptos y cuerpos á que fueron destinados se expresan en la relacion adjunta.—Dios guardeá V... muchos años.
Madrid 31 de Mayo de 1875.—CEBALLOS.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	Pueblos.	Provincias.	Conceptos.	Cuerpos en que sirven.
Manuel Arias Campañon.	»	»	Redimido. . .	Provincial activo de Soria.
Antonio Alarcon Robles.	»	»	Excelente. . .	Cazadores de Llerena.
Angel Lopez Perez.	»	»	Exento. . . .	Reserva número 29.
Jose Benaquel Latorre.	»	»	Idem.	Idem id.
Francisco Castro Martinez.	»	»	Idem.	Idem número 30.
Basilio Lozano Toledo.	»	»	Excedente. . .	} Idem número 26.
Teodoro Longas Castillo.	»	»	Idem.	
Ramon Urios Adiego.	»	»	Redimido. . .	} Idem número 27.
Julian Cañadas Sanchez.	»	»	Exento.	
Miguel Blanco Martinez.	»	»	Excedente. . .	} Idem número 30.
Gregorio Dominguez Quiles.	»	»	Idem.	
Juan Celma Balduque.	»	»	Idem.	} Idem número 30.
Antonio Acevedo de Palacio.	»	»	Exento.	
José Calvino Montero.	»	»	Excedente. . .	} Idem número 30.
José Luis Maceda.	»	»	Exento.	
Domingo Corrales Beteta.	»	»	Redimido. . .	Provincial activo de Lérida.
Antonio Chozas Ballesteros.	»	»	Exento.	Idem id.

Gregorio Maroto Sanchez.			Exento.	Prov. activo de Lérida.
Gregorio Sondoro Arranz.			Idem.	Idem id.
Juan Reina Cabezas.			Idem.	Provincial activo Pamplona.
Francisco Barrios.			Redimido.	Idem id.
Sebastian Montero Rolan.			Exento.	Reserva núm. 30.
Aniceto Gomez Casas.			Idem.	Provincial activo de Gerona.
Roque Velilla Saló.			Idem.	Reserva núm. 27.
Francisco Tello Pores.			Idem.	Provincial activo de Lérida.
Enrique Laffitte Dorado.			Redimido.	Idem id.
Pascual Gilaberte Palacios.			Sustituido.	Reserva núm. 26.
José Gaza Lopena.			Idem.	Idem id.
José Sanchez Rial.			Idem.	Idem núm. 29.
Juan Valencia Rivero.			Excedente.	Idem id.
Antonio Moreno Hernandez.	Heuar.		Idem.	Regimiento de Gerona.
José Montes Martinez.	Triana.	Sevilla.	Idem.	Idem id.
Antonio Ortigosa Marin.	Casariche.		Sustituido.	Idem de Granada.
Enrique Clavijo Serrano.	Marchenal.		Idem.	Idem de id.
José Antonio Muñoz.	Idem.		Idem.	Idem de Almansa.
José Murcia Rodriguez.	Benijuran.	Alicante.	Exento.	Prov. activo Tarragona.
Vicente Cantó Segura.	Aspe.	Idem.	Redimido.	Regimiento de Africa.
José Moran Grau.	Doraguas.	Valencia.	Excedente.	Prov. activo Tarragona.
Martin Silló Calderon.	Villena.	Alicante.	Idem.	Regimiento de Africa.
Francisco Marco Iborra.	Alicante.	Idem.	Redimido.	Prov. activo Tarragona.
Martin Navarro Llorca.	Monforte.	Idem.	Excedente.	Regimiento de Africa.
Manuel Aznar Serra.	Crevillente.	Idem.	Idem.	Prov. activo Tarragona.
Francisco Sanchez Duró.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Lúcas Angelat Congort.	Bañola.		Excedente.	Regimiento de América.
Manuel Cuevas Casado.	Ciudad-Real.	Idem.	Idem.	Idem de Borbon.
Andrés Santos Villalobos.	Coin.	Málaga.	Redimido.	Idem de América.
Francisco Quintana Guzman.	Antequera.	Idem.	Idem.	Idem de Navarra.
Pedro Martinez Muñoz.	Salvacanete.	Cuenca.	Idem.	Reserva núm. 1.
José Peña Dean.	Valle de Oro.	Lugo.	Idem.	Cazadores de Puerto-Rico.
Pedro Jerez Perez.	Cuevas.	Almería.	Exento.	Regimiento de América.
Jaime Palomo Reventos.	»	»	Redimido.	Cazadores de Mérida.
Joaquín Ramos Duran.	Ampillo.	Cáceres.	Exento.	Prov. activo de Pamplona.
Francisco Vian Retuerto.	Parador de Nava.	Palencia.	Excedente.	Regimiento de Leon.

Francisco Martin Sendina..	Tamames..	Salamanca.	Excedente..	Regimiento de Valencia.
Bernardo Alonso García..	Grado..	Oviedo..	Redimido..	Idem de Asturias.
José Rodríguez Fernández.	Siero..	Idem..	Exento..	
Pedro Cofino Llorandi..	Pilona..	Idem..	Redimido..	Idem de Castilla.
Vicente Pablo Escalante Leon.	Aller..	Idem..	Idem..	
Antonio Vall Martínez.	Cangas de Onís..	Idem..	Excedente..	Idem de Castilla.
Antonio Marejandi Ardocioso..	Idem..	Idem..	Idem..	
Mateo Gonzalez Sarmiento.	Chozas de Abajo.	Leon.	Exento..	Idem de Leon.
Manuel Sabugal Suarez..	Pola de Gordon.	Idem..	Idem..	
Manuel Gonzalez Gonzalez.	Vega Cervera.	Idem..	Redimido..	Idem de Castilla.
Simón Barrero Trapote..	Laguna Dalga.	Idem..	Idem..	
Cesáreo San Millan Ruiz..	Pradaños de Ojeda.	Palencia.	Idem..	Idem de Isabel II.
Eleuterio Alonso Palagaz..	Destriana.	Leon.	Exento..	
Anastasio Gutierrez Merlo.	Tordesillas..	Valladolid.	Idem..	Reserva num 28.
Valentin Martinez Escobar.	Gradefes..	Leon.	Redimido..	
Ramon Ribero Fernandez..	Grado	Oviedo.	Exento..	Regimiento de Asturias.
Fabian Aguado Rodriguez.	Pinel de Abajo..	Valladolid.	Excedente..	
Antonio Losada Garcia..	Frucha.	Leon.	Exento..	Idem de la Reina.
Isidoro Garcia Ruiz..	Casasola.	Valladolid..	Idem..	
Ildelfonso Rodriguez Puente.	Valdefresdo..	Leon.	Idem..	Idem de Isabel II.
Teodoro Piña Garcia.	Palencia.	Palencia	Reserva num. 28.	
Silvestre Esteban Aparicio	Serrada.	Valladolid.	Excedente..	Depósito Ins. de esta capital.
Domingo Roncero Dionisio.	Castraz.	Salamanca.	Exento..	
José Nevares Pelaez..	Cangas de Onis.	Oviedo..	Redimido..	Reserva num 27.
Antonio Garrido Carmona..	Renacazon.	»	Idem..	
Eugenio Osuna García..	Puebla junto á Coria	»	Exento..	Regimiento de Isabel II.
Manuel Cabrera Muñoz..	Omnium Sanctorum.	Sevilla..	Redimido..	
Juan Cordero García.	Friana..	Idem.	Idem..	Idem de Guadalajara.
Manuel Hermoso Bautista..	Comares..	Malaga..	Idem..	
Sebastian Conejo Campos..	Arenas.	Id m.]	Redimido..	Idem de Tarifa.
Manuel García Alcaide..	Totalan.	Idem..	Excedente..	
Benito Redondo Montero..	Talavera la Vieja.	»	Idem..	Idem de Cuba.
Jerónimo Sanchez Hernandez.	Pino Franqueado.	»	Excedente..	
Lopez Jimenez Calzas.	Serrejon.	»	Idem..	Provincial activo Pamplona..
Manuel Dionisio Prieto Granado.	Farilla..	»	Exento..	
Anselmo Rufo Herrera..	Ronquillo.	»	Redimido..	Regimiento de Guadalajara.

Francisco Torres Peña.	Lora del Rio.
Luis Sanchez Lopez.	»
Manuel Roche Garcia.	»
José Martuser Azor	»
Atilano García Hernanda.	»
Miguel Fernandez Martin.	»
Teodoro Piña García.	»
Vicente Albergo Ferri.	»
Julian Montero García.	»
Francisco Oñate Sanchez.	»

»	Exento.	Regimiento de Almansa.
»	Idem.	} Reserva núm. 27.
»	Sustituido.	
»	Exento.	} Idem núm. 28
»	Idem.	
»	Excedente.	} Provincial activo Tarragona.
»	Exento.	
»	Idem.	} Reserva núm. 17.
»	Redimido.	
»	Idem.	Idem núm. 28.

Dirección general de Infantería.—4.^a Sección.—Circular número 298.—El Excmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la guerra, en Real orden de 17 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por la Dirección de la *Gaceta de Madrid*, en 20 del mes próximo pasado se dice á este Ministerio lo que sigue.—Autorizado por Real orden de 14 del actual, para nombrar un Delegado mio que active en las oficinas del Estado la recaudacion y cobranza de los créditos contraídos por ellas y resultas á favor de esta casa, ya como coste de impresiones hechas para las mismas, ya sea por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, expendicion de Guías ó bien por cualquier otro concepto, he conferido la comision á D. Félix Martinez de Azcoitia, quien desde hoy desempeñará este cargo exclusivamente.—Tengo el gusto de participarlo á V. E. rogándole se digne darle á conocer con el carácter indicado á los funcionarios dependientes de su Autoridad que hayan de entender en el exámen y abono de las cuentas formadas por este Establecimiento.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—1.^a Sección.—Circular número 299.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por Decreto de 26 de Diciembre de 1873, se concedió el abono de doble tiempo de campaña desde 1.^o de Enero de dicho año, á los Ejércitos del Norte y Cataluña, á condicion de que los individuos á quienes comprendia aquella disposicion, habrian de reunir un año por lo menos en operaciones, asistiendo en él á tres acciones de guerra.—Por otro Decreto de 27 del mismo mes y año se hicieron extensivos los beneficios del anterior á las tropas del Ejército y fuerzas auxiliares que hubiesen operado en cualquier punto del Territorio de la Península y llenasen las condiciones que se marcaron, resolviéndose asimismo que los Capitanes generales de los Distritos informasen á este Ministerio así respecto de la fecha en que debiera empezar á considerarse en vigor el Decreto sobre abonos de tiempo en los suyos respectivos, cuanto acerca de las acciones de guerra que, por su importancia, debian juzgarse válidas para el objeto.—Cumplido ya este requisito y oí la tambien la opinion de los Generales en Jefe, es llegado el caso de dictar las instrucciones á que hace referencia el artículo 3.^o del ya citado Decreto de 27 de Diciembre de 1873, y al efecto, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:—1.^o—La campaña carlista se considerará que dió

principio en 1.º de Enero de 1873 para la aplicacion del doble tiempo, y solo desde esta fecha empezarán á otorgarse los beneficios de los citados Decretos á los que á ellos tengan derecho por haberse hallado en operaciones ó guarniciones en cualquier punto del Territorio de la Península, bien entendido que, respecto de las guarniciones, se tendrá presente lo prevenido para las de las provincias Vascongadas y Navarra, en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Diciembre de 1873.—2.º—Todas las acciones de Guerra ocurridas en el Territorio de la Península desde aquella fecha, son válidas para completar las tres preceptuadas en el artículo 2.º del referido Decreto.—3.º—No están comprendidas entre las marcadas para optar al abono del doble tiempo de campaña las operaciones practicadas en persecucion de criminales ó represion de contrabando.—4.º—Para completar el plazo de un año marcado en el artículo 2.º del ya repetido Decreto de 26 de Diciembre de 1873, como necesario para poder optar al abono del doble tiempo, será válido todo el que desde 1.º de Enero del mismo año ó posteriormente hayan permanecido los interesados en las Brigadas ó Divisiones de los tres Ejércitos, en sus Cuarteles generales ó en las columnas de los demás Distritos, cualquiera que haya sido la fuerza de estas, acumulándose el tiempo servido en una de las agrupaciones citadas á los servicios prestados en otra; pero no se tendrán en cuenta para esta acumulacion los plazos menores de dos meses, y en ningun caso el tiempo transcurrido en uso de licencia, comision ó cualquiera otra causa que separe á los interesados del teatro de la Guerra.—5.º—A los herilos y contusos graves se les hará el abono de todo el tiempo que hayan estado en campaña aun cuando no hayan completado el año prevenido como regla general, ni asistido á mas accion de guerra que aquella en que hubieren recibido la herida ó contusion grave.—6.º—Los Directores ó Inspectores generales de las Armas ó Institutos no dispondrán que se haga efectivo el abono de tiempo en las hojas de servicio ó filiaciones, sin que en la subdivision de estas, de servicios y vicisitudes aparezca claramente consignada que los individuos á quien se refieran reunen los requisitos prevenidos en los Decretos ya citados; y las que establecen las reglas anteriores, cuyas circunstancias, con respecto á los que hayan servido destinos ó comisiones separados de las filas, harán constar por medio de certificados de los Oficiales generales de quienes mas directamente hayan dependido.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—4.^ª Sección.—Circular número 300.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de lo consultado por el Director general de Administración militar, y ampliando lo dispuesto en el párrafo 1.^º de la orden de 18 de Diciembre del año último, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acordar que la facultad de conceder pasaje por ferro-carril de cuenta del Estado en los casos previstos por la citada disposición resida solamente en los Generales en Jefe, Capitanes generales de los Distritos y Comandante general de Ceuta, haciéndose extensiva temporalmente á los Comandantes generales de Vizcaya y Guipúzcoa, interin subsistan las actuales circunstancias.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1875.—**CEBALLOS.**

Dirección general de Infantería.—3.^ª Sección.—Circular número 301.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Habiéndose publicado en esta corte una lámina que representa á S. M. en el acto de su entrada en Madrid á cuyo pié figura la firma autógrafa del Monarca, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, accediendo á una instancia elevada á este Ministerio por su autor, recomienda á V. E. la adquisición voluntaria del expresado retrato, cuyo precio será de cinco pesetas en toda la Península, puesto que el propietario de ella se compromete á enviar francos de porte los ejemplares que se le pidan por conducto del litógrafo D. S. Gonzalez, que vive en esta Corte, Santa Clara, 8.—Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, recomendando á los Jefes de los Cuerpos la adquisición del retrato de S. M. el Rey (q. D. g.) en el acto conmemorativo de su entrada en la Capital de la Monarquía.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1875.—**CEBALLOS.**

Dirección general de Infantería.—3.^ª Sección.—Circular número 302.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Gobernador civil de la provincia de Búrgos, con fecha 1.^º del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excelentísimo Señor:—Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto

anuncio, referente á las recompensas que la Diputacion de esta provincia tiene acordadas en favor de los soldados procedentes de la misma que hayan quedado inutilizados en campaña contra las huestes carlistas, rogando á V. E. tenga á bien dictar las disposiciones necesarias para que llegue á conocimiento de todos los cuerpos y Hospitales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, á fin de que puedan presentar oportunamente sus solicitudes todos los que se consideren acreedores á dichas gracias »

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA para la debida publicidad y á los efectos indicados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1875.—CEBALLOS.

ANUNCIO QUE SE CITA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.—Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* numero 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses á contar desde la publicacion del presente en el expresado *Boletín*, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del Cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo, para justificar que son naturales de la provincia, los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo, para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar y otra certificacion expedida por los médicos civiles en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo. Así bien, ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los ocho premios de á 1000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figueru y Eleuterio Anderéz Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria, respecto de ellos, la certificacion de los

facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo otorgándose tambien igual plazo a los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ámbas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.—Búrgos 1.º de Mayo de 1875.—Policarpo Casado, Presidente.—Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario.—Felipe de Iñigo Angulo, Diputado Secretario.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion —Circular número 303.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 22 de Mayo último me dice lo siguiente:—

«Excmo. Sr.:—Por una práctica poco conforme con los principios de todo buen sistema de ascensos aplicado á las escalas generales, continúan proveyéndose todavia parcialmente dentro de los mismos cuerpos de Infantería y Caballería en que ocurren las vacantes llamadas de sangre.—Esta práctica que, para completo de anomalía no se ha observado nunca en las otras armas, y que en aquellas no favorece ni al mas antiguo ni al mas merecedor por su distinguido comportamiento, arranca de la Real orden de 10 de Agosto de 1834, cuyo natural efecto no fué al pronto ni pudo sin embargo ser otro que el de comprender tambien á los Jefes en la regla de cubrirse las expresadas vacantes por la escala de cuerpos que se hallaba establecida anteriormente para todos los casos desde Sargento 1.º hasta Capitan inclusive.—La Real instruccion de 26 de Abril de 1833, regularizando la concesion de recompensas por mérito de guerra, modificó ya la citada Real orden de 10 de Agosto excluyendo del ascenso en vacante de sangre á los Jefes y Oficiales que no tuvieran la aptitud y experiencia necesarias, como se verificaba respecto de las demás; y posteriormente el Reglamento de 31 de Agosto de 1866 para la aplicacion del Real decreto de 30 de Julio del mismo año, sobre ascensos militares, llegó hasta abolir por completo aquel procedimiento que luego volvió á restablecerse sin orden expresa.—Una vez establecido el ascenso por escala general en todas las clases, y en plena observancia un sistema de recompensas que autoriza y ordena el debido premio para todos los merecimientos, la forma en que aún se está verificando, no puede resistir el exámen del buen criterio por razones evidentes de conveniencia, de equidad y de justicia, y es hasta repulsiva á los nobles sentimientos del corazon, que no pueden menos de aceptar con dolor todo adelanto á costa de la desgracia ajena en el peligro comun.—En

virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey se ha servido resolver lo siguiente:—Artículo 1.º—Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas para proveer las vacantes llamadas de sangre.—Art. 2.º—En lo sucesivo las vacantes que ocurran por muerte en acción de guerra se aplicarán á la escala general respectiva y turno de ascenso ó reemplazo segun corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los Jefes de los Cuerpos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1875.—CEBALLOS.

TERCERA SECCION.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero del segundo Batallon del Regimiento de Gerona número 22, los que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen obtenerla podrán presentarse al Jefe del citado Cuerpo.

El Jefe del Cuerpo en que sirve el soldado Cándido Pocral Mosquera, del reemplazo de 1871, le expedirá certificado de libertad por excedente de cupo, dando cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

El Jefe del Cuerpo en que sirva el soldado Joaquin Paig Alabarda del cupo de Torrente (Valencia) lo manifestará con urgencia á este Centro directivo.

El Jefe del cuerpo en que sirva el soldado del reemplazo actual, D. Roque Ballesteros Perez, lo manifestará con urgencia á este centro y le expedirá certificado de libertad por redimido.

Los Sres. Jefes de los cuerpos del Arma, manifestarán á este centro con toda urgencia, si en el suyo respectivo sirven ó han servido los individuos que á continuacion se expresan remitiendo en el primer caso certificado de existencia, ó manifestar en el segundo el motivo de su baja y fecha en que tuvo lugar.

Pedro Ruiz Gimot, mozo de Lerin, soldado voluntario.

José Sansó Barrés, del reemplazo de 1874.

Andrés Eloy, procedente de Ceuta.

El Jefe del cuerpo en que sirva el soldado Leonardo Alba Redondo, procedente del Ejército de Cuba, remitirá con urgencia certificado de existencia ó de defuncion si hubiese fallecido.

El Jefe del cuerpo en que sirva el soldado Francisco Ramirez Castro, del cupo de Bujalance y reserva de 1873, lo manifestará con toda urgencia á este centro directivo.

El Jefe del cuerpo en que sirva el soldado Juan Medrano Fajardo, procedente de la tercera reserva de 1874, se servirá remitir á la Diputacion Provincial de Córdoba, certificado de existencia ó de defuncion, dando cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

CUARTA SECCION.

Los señores Jefes de los cuerpos manifestarán á la brevedad posible si en los suyos respectivos sirve ó ha servido Domingo Trebolle y Gomez, quinto del reemplazo extraordinario de 19 años por el Ayuntamiento de Corgé, provincia de Lugo.

Los señores Jefes de cuerpo se servirán manifestar con urgencia, á esta Seccion y Negociado, si en los suyos respectivos sirven ó han servido los Sargentos primeros Juan Diaz y Sebastian Ferrer.

Los señores Jefes de cuerpo, se servirán manifestar á esta Seccion y Negociado á la brevedad posible, si sirven ó han servido en el suyo respectivo, los sustitutos del reemplazo de 1871, Miguel Valdés Puigcerver y Cándido Fernandez Alonso.

Los señores Jefes de los cuerpos se servirán manifestar á esta Seccion y Negociado á la brevedad posible, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Nicolás Toledano Mendoza.

CUARTA SECCION.

Los Sres. Jefes de Cuerpo se servirán manifestar á esta Seccion si en los suyos respectivos sirven ó han servido los soldados Jose Parapar Kamil, quinto por la provincia de la Coruña en 1874, Cosme Puy Gr. s, José Maria de la Cruz Ferrer Leonardo, de la Reserva de 19 años del próximo pasado; y en el que pertenezca José Francho Muñoz, lo participará al Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo número 7.

SEGUNDA SECCION.

El Jefe del Batallon provincial de Murcia número 10, ha dado cuenta á esta Direccion, y S. E. ha dispuesto que se publique el hecho de honor del Sargento 1.º y soldado de aquel Cuerpo Antonio Fernandez Plasencia y Francisco Jimenez Sanchez, devolviendo á un comerciante de Cartagena 50 pesetas que les dió de más al efectuar un cambio de moneda, cuya diferencia notaron despues de restituirse el cuartel.